

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 820
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción 0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción. 1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción 1,00 —
Idem particulares 2,00 —
Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de Marzo de 1929 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de Fuente el Saz, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Casasala y Cantarranas.

Zona declarada infecta: Dichos lugares.

Zona declarada sospechosa: Todo el término, en el cual no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, marca y empadronamiento de los animales enfermos y sospechosos, prohibición de celebrar ferias, mercados o concursos en las zonas infectas o sospechosas, y prohibición del transporte de ellos como no sea para el Matadero.

Madrid, a 29 de Marzo de 1930. — El Gobernador, Carlos Martín.
(Núm. 890)

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL CARABANCHEL BAJO

Don Prudencio de Igartúa y Hernández de Santa Cruz, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Carabanchel Bajo.

Certifico: Que en sesión celebrada en el día de hoy ha quedado consti-

tuída la referida Junta en la forma siguiente:

Presidente.—D. Manuel de Lucas Moreno, Juez municipal.

Vicepresidente primero.—D. Luis Mascaraque Barón, Concejal de mayor número de votos.

Vicepresidente segundo.—D. Manuel Tárrega y Sanchez Gijón.

Vocales.—D. Ramón López Rodríguez, D. Luis González Tron, don Juan Alonso Gómez y D. Antolín García del Hoyo.

Vocales suplentes.—D. Francisco Casaurrán Soler, D. Enrique Fuentes Pascual, D. Santiago Crespo Oria, D. Gumersindo Foyo Sánchez, don Emeterio Dorado Izquierdo y D. José María Macías Mateo.

Secretario.—D. Prudencio de Igartúa y Hernández de Santa Cruz, que lo es del Juzgado municipal.

Secretario suplente.—D. José María Díez López, que también lo es del mismo Juzgado.

Y para que conste y a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Carabanchel Bajo, a 27 de Marzo de 1930.—Prudencio de Igartúa.— Visto bueno.—El Presidente, M. de Lucas.

EL ATAZAR

Don Leandro Fernández González, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo de El Atazar.

Certifico: Que esta Junta quedó constituida el día 27 de Marzo último, con los señores que a continuación se expresan:

Para Vocales

Don Juan Lozano, Juez Presidente.
Don José Fernández Sanz, Concejal.

Don Pedro Martín, ex Juez.
Don Melquiades Lozano, contribuyente.

Don Jacinto Fernández, contribuyente.

Vocales suplentes

Don Félix Herráuz Herráuz, Concejal.
No hay para sustituto.

Don Román Herranz, contribuyente.
Don Marcial Elices, contribuyente.

Y para que conte expido el presente en El Atazar, a 14 de Abril

de 1930.—El Secretario, Leandro González.—Visto bueno, el Presidente, Juan Lozano.

EL PARDO

Don Donato Puertas Ventosa, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral del Real Sitio de El Pardo.

Certifico: Que la Junta Municipal del Censo Electoral de este Real Sitio ha sido formada por los señores siguientes:

Presidente

Don Pedro Maya Laboyga.

Vicepresidentes

Don Fernando Chivato Millán.

D. Joaquín Juberías Barahona.

Vocales

Don José Beato Guerra.

D. Ramón Martín González.

D. Francisco Rodríguez Montero.

D. Eladio Carrero Segovia.

D. Julián García Montero.

Suplentes

Don Manuel Colmenarejo García.

D. Andrés Chivato Avila.

D. Miguel Gil Vela.

D. Eugenio Gómez Largo.

D. Angel Martín Sancho.

Secretario

Don Donato Puertas Ventosa.

Y para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en el Real Sitio de El Pardo, a 26 de Marzo de 1930.—Donato Puertas Ventosa.— Visto bueno, el Presidente, Pedro Maya.

MAJADAHONDA

Don Carlos Beltrán González, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Majadahonda.

Certifico: Que en el cuaderno de actas de las sesiones celebradas por esta Junta municipal, existe la celebrada el día 26 de Marzo del actual año, que, copiada a la letra, dice así:

«En Majadahonda, a 26 de Marzo de 1930.—Siendo la hora señalada, y previa convocatoria al efecto, se reunieron, con la asistencia del inscrito Secretario y bajo la presidencia del señor Juez municipal, D. Gregorio Gala Bustillo, los señores D. Francisco Bustillo Martínez, como Concejal con mayor número de votos; D. Nicolás Millán Alvarez y D. Victoriano Sanz Hernández, como mayores contribuyentes; D. Angel Millán Hernán-

dez y D. Faustino del Rincón, como primeros contribuyentes por industrial; y como suplentes de los anteriores D. Lucio Bustillo Martín, don Manuel Granizo Gala, D. Luis Sanz Hernández, D. Angel Montero Alvarez y D. Anastasio Labradero Descalzo, al objeto de constituir la Junta municipal del Censo electoral, en cumplimiento del Real decreto de 10 de los corrientes.—Dada lectura del referido Real decreto, así como de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y circular del excelentísimo señor Presidente de la Junta Provincial del Censo, y no presentándose reclamación alguna y aceptados los cargos por todos los señores indicados, quedó constituida la Junta municipal del Censo de esta localidad, siendo Presidente el señor Juez municipal, D. Gregorio Gala Bustillo; Vicepresidente primero, don Francisco Bustillo Martínez, como Concejal; y elegido por unanimidad Vicepresidente segundo, D. Nicolás Millán Alvarez, siendo Vocales don Victoriano Sanz Hernández, D. Angel Millán Hernández y D. Faustino del Rincón, y suplentes D. Lucio Bustillo Martín, D. Manuel Granizo Gala, don Luis Sanz Hernández, D. Angel Montero Alvarez y D. Anastasio Labradero Descalzo, siendo Secretario el que lo es del Juzgado municipal, don Carlos Beltrán González. No teniendo otro objeto esta sesión, el señor Presidente levantó la sesión, y firmándola con todos los señores asistentes, de que, como Secretario, certifico.»

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Presidente de la Junta Provincial del Censo electoral, expido la presente por duplicado y con el visto bueno del señor Juez municipal Presidente de la Junta, en Majadahonda, a 26 de Marzo de 1930. Carlos Beltrán.— Visto bueno: El Juez municipal, Gregorio Gala.

NAVALAFUENTE

Don Angel Ramos de la Fuente, Secretario municipal de esta villa de Navalafuente.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada en el día de hoy por la Junta Municipal del Censo Electoral de la misma, en cumplimiento del Real decreto de 10 de los corrientes, aparece que ha quedado constituida la misma en la forma siguiente:

Presidente, D. Eugenio Hernando Muñoz, Juez municipal de esta referida Villa.

Vicepresidente primero, D. Paulino Nieto Hernández, Concejal del Ayuntamiento.

Vicepresidente segundo, D. Angel de Miguel Hernández, por votación ex Juez, Vocal suplente.

Vocales propietarios, D. Eugenio Hernando del Carmen, D. Plácido Serrano Muñoz, D. Julio de la Fuente Ramos y D. Ruperto Vallejo Hernández.

Vocales suplentes, D. Jenaro de Miguel Vallejo, D. Donato Ramírez Hernando y D. Quintín Ramos Blasco.

Para que conste y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Navalafuente, a 27 de Marzo de 1930.—Angel Ramos.—Visto bueno, el Presidente, Eugenio Hernando.

NAVALCARNERO

Don Fabián Arellano García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Navalcarnero,

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada en el día de hoy por la Junta municipal del Censo electoral de esta Villa, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto fecha 10 de los corrientes, aparece que ha quedado constituida, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 11 y 12 de la vigente Ley de 8 de Agosto de 1907, en la forma siguiente:

Presidente, D. Andrés Hernández Pérez, Juez municipal de esta Villa.

Vicepresidente primero, D. Simón Aretaga González, Concejal de mayor número de votos.

Vicepresidente segundo, D. Joaquín Dargel Medina, mayor contribuyente por industrial.

Vocales propietarios

Don Manuel Campos Gil, oficial retirado del Ejército.

Don Joaquín Alamo Martín, mayor contribuyente por territorial.

Don Luis Navarro González, mayor contribuyente por territorial.

Don Manuel Povedano Fernández, mayor contribuyente por industrial.

Vocales suplentes

Don Pablo Arteaga Serrano, Concejal de mayor número de votos.

Don Quintín García Pérez, mayor contribuyente por territorial.

Don Baldomero Rodríguez Herberos, mayor contribuyente por territorial.

Don Vicente Casas Navarro, mayor contribuyente por industrial.

Don José Jiménez Arellano, mayor contribuyente por industrial.

Y para que conste, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Navalcarnero, a 27 de Marzo de 1930.—Fabián Arellano—V.º B.º—El Presidente, Andrés Hernández

(Núm. 748)

NUEVO BAZTAN

Lista certificada formada por este Ayuntamiento en 1.º de Enero de 1930, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, aparecen inscriptos como electores de compromisarios para Senadores, en el concepto de mayores contribuyentes y vecinos, con casa abierta, los señores que se expresan a continuación:

Número de orden, nombres y apellidos, contribución que satisfacen, y observaciones

Ayuntamiento.

1, Evaristo García, vecino y residente en Nuevo Baztán.

2, Elías Puebla, ídem.

3, Esteban Gascuña, ídem.

4, Bonifacio Rodríguez, ídem.

Contribuyentes.

5, Ramón Muñoz de Baena, 2.249 pesetas, ídem.

6, Manuel Izquierdo Toledo, pesetas 1.224,72, ídem.

7, Gregorio Muñoz de Baena, pesetas 1.008,65, ídem.

8, Carlos de Aebisel Muñoz de Baena, 210 pesetas, ídem.

9, Mariano Gascuña Toledo, pesetas 90,72, ídem.

10, Brígido Gascuña Esteban, pesetas 42,84, ídem.

11, Manuel Peña Izquierdo, 40,32 ídem.

12, Ciriaco Peña, ídem.

13, Casimiro Vindel, ídem.

14, Cristino Peña, ídem.

15, Sebastián Gascuña, ídem.

16, Florencio Sáez, ídem.

17, Agustín Izquierdo, ídem.

18, Victorio Rodríguez, ídem.

19, Ciriaco Gil, ídem.

20, Nicasio Sáez, ídem.

21, Félix Castejón, ídem.

22, Sebastián Rodríguez, ídem.

23, Leonardo Gómez, ídem.

24, Segundo Sáez, ídem.

Nuevo Baztán, 11 de Abril de 1930. El Secretario, Manuel del Valle.

(Núm. 896)

SANTORCAZ

Don Angel Gonzalo y Varas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Santorcaz.

Certifico: Que de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 10 del actual, con fecha 27 del mismo, quedó constituida la Junta municipal del Censo electoral de este término bajo la presidencia de D. Tomás Calzada Doñoro, Juez municipal del mismo, con los señores que a continuación se expresan, con determinación del concepto porque han sido designados.

Vocales propietarios

Don Fabián Anchuelo García, Concejal.

Don Casildo del Pozo Sancha, ex Juez municipal.

Don Juan de Dios Sancha Garrido, contribuyente territorial.

Don Antonio Calzada Doñoro, contribuyente territorial.

Don Basilio Doñoro Rivillo, industrial.

Don Manuel Roma Doncel, industrial.

Don Angel Gonzalo y Varas, Secretario del Juzgado.

Vocales suplentes

Don Andrés Calzada Doñoro, Concejal.

Don Julián Anchuelo Gómez, ex Juez municipal.

Don Apolonio Sancha Sancha, contribuyente territorial.

Don Francisco García Anchuelo, territorial.

Don Mariano Tamayo García, industrial.

Don Cruz Anchuelo Casanova, industrial.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Santorcaz, a 28 de Marzo de 1930.—El Secretario, Angel Gonzalo.—Visto bueno, El Presidente, Tomás Calzada.

(Núm. 781)

SANTA MARIA DE LA ALAMEDA

Don Justo García y García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta Villa de Santa María de la Alameda.

Certifico: Que de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 10 de los corrientes, con fecha 25 del mismo quedó constituida la referida Junta en este término, bajo la presidencia de D. José García García, Juez municipal del mismo, con los señores que a continuación se expresan, con determinación del concepto que han sido designados:

Vocales propietarios

D. Eleuterio Palomo Martín, Concejal.

D. Remigio Jiménez García, ex Juez.

D. Felipe García Peña, contribuyente territorial.

D. Cándido García Herranz, ídem.

D. Angel García Soriano, contribuyente industrial.

D. Lázaro Mayoral Benito, ídem.

Vocales suplentes

D. Pedro Soriano Soriano, Concejal.

D. Baltasar Herranz García, ex Juez.

D. Sinforoso Pizarro Jiménez, contribuyente territorial.

D. Antero García Sánchez, ídem.

D. Gabriel García García, contribuyente industrial.

D. Eulogio Pizarro Martín, ídem.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez Presidente, en Santa María de la Alameda, a 28 de Marzo de 1930.—El Secretario, Justo García.—Visto bueno: El Presidente, José García.

(Núm. 785)

SEVILLA LA NUEVA

Don José María Pérez Peinado, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Sevilla la Nueva.

Certifico: Que de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 10 de los corrientes, con fecha 27 del mismo quedó constituida la referida Junta en este término, bajo la presidencia de D. Pablo Ruas Gómez, Juez municipal del mismo, con los señores que a continuación se expresan, con determinación del concepto por que han sido designados:

Vocales propietarios

Don Lázaro Soto Pontes, Concejal.

D. Segundo Yanguas Hernández, ex Juez.

D. Angel Pontes Marcos, contribuyente territorial.

D. Dionisio Sevillano Aguado, contribuyente territorial.

D. Fernando Gómez Yanguas, industrial.

D. Bernardino Iriz Vegas, industrial.

Vocales suplentes

Don Antonio Soto Pontes, Concejal.

D. Daniel Amorós Gómez, ex Juez.

D. Ricardo Maxi Botello, contribuyente territorial.

D. Baldomero Pontes Marcos, contribuyente territorial.

D. Pedro Pontes Esrejón, industrial.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Sevilla la Nueva, a 28 de Marzo de 1930.—José María Pérez. Visto bueno, el Presidente, Pablo Ruas.

TORREJON DE LA CALZADA

Don José Benavente Ocaña, Secretario del Juzgado municipal de Torrejón de la Calzada.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de este término ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente, D. Nicasio Casarrubios Pérez.

Vicepresidente, D. Víctor Martín Seseña.

Vocales

Don Víctor Martín Seseña.

Don Adelmo Naranjo Pardo.

Don Tiburcio del Río Sánchez.

Don Pablo Dorado Dorado.

Suplentes por contribución urbana

Don Benito Ambite Vara.

Don Justo Chozas Gómez.

Han quedado sin representación, por careerse de personas, los cargos de ex Concejales y ex Jueces y suplente del primer contribuyente y de los contribuyentes por industrial.

Y para que conste, y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Torrejón de la Calzada, a 4 de Abril de 1930.—José Benavente.—V.º B.º—El Juez municipal, Nicasio Casarrubios.

(Núm. 894)

TORREJON DE VELASCO

Don José Benavente Ocaña, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Torrejón de Velasco.

Certifico: Que el día 27 del actual quedó constituida dicha Junta con los señores siguientes:

Presidente.—D. Rafael Martín Rico.

Vicepresidente primero.—D. Benito Cid Ruiz.

Vicepresidente segundo.—D. Ricardo López García.

Vocales.—D. Ramón García López, D. Pedro Robles Cubas, D. Nicasio Cubas Rodríguez y D. Félix Fernández Villamil.

Suplentes.—D. Juan Pedrero Pedrero, D. Vicente Robles Cubas, don Basilio Bravo Quiroga, D. Mamerto Cubas Pedrero y D. Felipe Ponce Huerta.

Secretario.—D. José Benavente Ocaña.

Está vacante el cargo del primer Vicepresidente, por carecer del Concejal correspondiente, habiendo el Vocal propietario, D. Ricardo López, pasado a ocupar el lugar del Vicepresidente segundo.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente en Torrejón de Velasco, a 10 de Abril de 1930.—José Benavente.—Visto bueno, el Presidente, Rafael Martín.

(Núm. 895)

VALDEAVERO

Don Hilario Sanz García, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Valdeavero.

Certifico: Que el día 27 del actual ha quedado constituida la Junta municipal del Censo electoral de este término, con los señores siguientes:

Vocales propietarios

Don Rufino del Olmo Cuesta, concejal.

Don Emilio Sanz de la Riva, ex Juez municipal.

Don Felipe Sanz García, contribuyente por territorial.

Don Cosme García Lorenzo, contribuyente por territorial.

Don Honorino Alcántara Viera, contribuyente por industrial.

Don Wenceslao López García, contribuyente por industrial.

Vocales suplentes

Don Enrique Colnio Alvarez, concejal.

Don Juan Lorenzo García, ex Juez municipal.

Don Laureano García Pajares, contribuyente por territorial.

Don Eladio Sanz García, contribuyente por territorial.

Don Teodoro Esteban Pliego, contribuyente por industrial.

Don Juan Garrido de la Riva, contribuyente por industrial.

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, libro la presente, que firmo con el Visto bueno del señor Presidente, en Valdeavero, a 29 de Marzo de 1930.—El Secretario, Hilario Sanz.—Visto bueno, El Presidente, Pedro Esteban. (Núm. 794)

VALDEPIELAGOS

Don Juan González Martín, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada en el día de hoy por la Junta municipal del Censo electoral de esta Villa, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto fecha 10 de los corrientes, aparece que ha quedado constituida, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 11 y 12 de la vigente Ley de 8 de Agosto de 1907, en la forma siguiente:

Presidente

Don Marcelino García González, como Juez municipal que es de esta Villa.

Vicepresidente primero

Queda vacante por no haber Concejal del Ayuntamiento que pertenezca o pueda pertenecer a la Junta.

Vicepresidente segundo

Don Casimiro González Moreno.

Vocales propietarios

Don Martín González Frutos, contribuyente por territorial.

Don Casimiro González Moreno, contribuyente por territorial.

Don Gerardo Puentes Frutos, industrial.

Don Raimundo González Pascual, industrial.

Vocales suplentes

Don Estanislao López de las Heras, contribuyente por territorial.

Don Nemesio Sanz González, contribuyente por territorial.

Don Dionisio Pérez Conal, industrial.

Don Genaro Gil Frutos, industrial.

Don Fermín Gil Martín, ex Juez municipal.

Suplente

Don Ricardo García González.

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Valdepiélagos, a 27 de Marzo de 1930.—Juan González.—V.º B.º.—El Presidente, Marcelino García.

(Núm. 753)

DELEGACION DE HACIENDA

Sección Provincial de Presupuestos municipales

CIRCULAR

SOBRE REAL ORDEN DEL MINISTERIO DE HACIENDA ABRIENDO UN PLAZO DE TREINTA DÍAS PARA QUE LOS AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES PARTICULARES PUEDAN INFORMAR ACERCA DE LA REFORMA PRETENDIDA RELATIVA AL PESO EN CANAL DE LAS CARNES FRESCAS

En la Gaceta del 10 del actual, se inserta la Real orden número 282 del Ministerio de Hacienda, fecha 7, que copiada, dice:

«Ilmo. Sr.: La Federación Nacional de Círculos Mercantiles y Sociedades libres de comerciantes de España. La Confederación Gremial Española y los gremios de Carnes, solicitan la derogación del Real decreto de 17 de Enero de 1928, que, modificando el apartado c) del artículo 457 de Estatuto municipal, dispuso que el arbitrio sobre el consumo de carnes frescas tuviera como base de percepción precisamente el peso en vivo del animal de donde proceda, y que, en su lugar, se restablezca nuevamente en toda su integridad el mencionado precepto del Estatuto municipal, con la obligación por los Ayuntamientos de reponer, para la exacción del arbitrio, las mismas tarifas que tenían al promulgarse aquella Real disposición, prohibiendo que las rebasen.

En apoyo de su petición exponen:

1.º Que el arbitrio sobre el peso en vivo de las reses no grava realmente la especie consumible, dadas las circunstancias que en aquéllas pueden concurrir al ser pesadas, aparte de la inexactitud de su resultado, cuando se trata de reses bravas o que por su índole no pueden permanecer quietas ni se someten a las operaciones preliminares o coetáneas de la pesada.

2.º Que como las contrataciones se hacen en los Mataderos por el peso en canal, y, además, a los efectos de la Real orden de 19 de Diciembre de 1929, precisa realizar las dos clases de pesadas, en canal y en vivo, duplicidad que encarece el servicio, con perjuicio para el consumidor.

3.º Que ha venido a elevarse el importe del arbitrio, según resulta de la comparación de la suma valorada de la res en vivo que se presente y de la que el Ayuntamiento hubiera obtenido por el peso en canal de la misma.

Asimismo la Asociación General de Ganaderos, apoyando la anterior solicitud, interesa también que se derogue el mencionado Real decreto ínterin no sea factible la total supresión del gravamen sobre las carnes, dada la imposibilidad de mantener la actual base de percepción del arbitrio municipal, por la injusticia que en la práctica estima representa y los perjuicios que ocasiona a los gremios y a los intereses de los consumidores y productores.

Tales peticiones respecto a un asunto de tan vital interés como es el de la forma de exacción del arbitrio municipal sobre las carnes, que utilizan la casi totalidad de los Ayuntamientos como uno de los principales ingresos de sus presupuestos ordinarios, deben ser cuidadosamente examinadas, dando audiencia a todos los interesados, y de un modo especial a las Corporaciones municipales a quienes pueda afectar la reforma.

A cuyos efectos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se abra un plazo de treinta días para que durante el mismo puedan informar por escrito los Ayuntamientos y las entidades y particulares interesados, acerca de la pretendida reforma volviendo al «peso en canal» para la exacción del arbitrio sobre las carnes; y

2.º Que los informes que en uno y otro sentido se formulen, deberán presentarse en la respectiva Delegación de Hacienda de cada provincia, la que deberá hacer el resumen de ellos, remitiéndolo a esa Dirección general con cuantas alegaciones y opiniones juzgue oportuno emitir.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1930.—ARGÜELLES».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, previniéndoles que deben dar a esta Real disposición la máxima publicidad, a cuyo efecto un ejemplar de este BOLETÍN OFICIAL se expondrá en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, anunciándolo asimismo por los demás medios acostumbrados dentro de la localidad, e intentando que llegue directa y particularmente a conocimiento de aquéllas Entidades o personas que directa o indirectamente se las pueda suponer interesadas con esta reforma en la percepción del arbitrio.

Por último, debo significar también a los señores Alcaldes la obligación que tienen de comunicar a esta Delegación de Hacienda, las diligencias que practiquen para dar cumplimiento a esta Circular y la de remitir a esta propia Delegación tan pronto obren en su poder todos cuantos informes se presenten sobre el particular ante las oficinas municipales.

Madrid, 16 de Abril de 1930.—El Delegado de Hacienda, Mariano Riestra.

(Núm. 904)

Diputación Provincial DE MADRID

ANUNCIO

Oposiciones a plazas de funcionarios administrativos con destino a la Intervención de Fondos.

La Excelentísima Comisión Provincial Permanente, en sesión de 24 del actual, acordó conceder un plazo de seis días, que se contarán a partir de la inserción del presente anuncio, para que los opositores que tuviesen incompleta su documentación, la completasen en el mencionado plazo, pasado el cual sin efectuarlo, perderán todo derecho a actuar en la oposición, pudiendo solicitar la devolución de los derechos de examen en el plazo de un mes, según lo determinado en las bases de la convocatoria.

Madrid, 25 de Abril de 1930.

El Presidente,

Luis S. de los Terreros

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 2 del corriente, anunciar subasta pública para contratar el derribo y aprovechamiento de

los materiales del edificio del Mercado de los Mostenses, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por importe total de 50.000 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 5.000 pesetas en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 25.000 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 31 de Mayo de 1930, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente Alcalde Delegado de Servicios en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante a los fondos municipales dentro de los diez días siguientes a aquél en que se le comunique la adjudicación definitiva.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 24 de Abril de 1930.—El Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de derribo y aprovechamiento de los materiales del Mercado de los Mostenses.»

Don ..., que vive en ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales del edificio del Mercado de los Mostenses, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho derribo con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con el aumento de tanto por 100 (en letra) en el precio tipo.)

Asimismo se compromete a que las

remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 19....

(Firma del proponente)

(E.—162)

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Don Carlos García Castañón ha acudido ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo, en solicitud de que se revoque un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo, fecha 27 de Noviembre de 1929, contra las liquidaciones de Derechos Reales números 8.862 B. y 8.863. B., de 1929.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 27 de Marzo de 1930—Juan M. Corujo.

(Núm. 716)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por la Diputación Provincial de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso administrativo, con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, de 11 de Febrero de 1930, que declaró que para la fijación de la clase de cédula que corresponde a don Rafael López Sánchez deben tenerse en cuenta los haberes líquidos percibidos por el concepto de sueldos y gratificaciones.

Madrid, 14 de Abril de 1930.—El Oficial de Sala, Ldo. Enrique Torres.

(Núm. 892)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. Antonio Santana de los Ríos, D. Ibo Arbas Suárez, D. Luis de la Infanta Llorente, D. Juan Fernando González Quesada, D. Francisco Dionisio Estévez Piquer, D. Francisco Martín García, D. José Beurmann Merelles, D. Miguel Sáinz de Robles y Correa, D. Carlos Losada Vidal, D. Rafael Deltoro Mateu, D. Alejandro Pizarroso de la Vega, D. Francisco Espina Ayra y D. Agapito González Martín, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Madrid de 12 de Febrero de 1930 desestimando recurso de reposición contra otro de 8 de Enero anterior que denegó a los recurrentes, empleados municipales, la petición de abono de diferencia de haberes.

Madrid, 2 de Abril de 1930.—El Oficial de Sala, P. H., Eduardo Aguilar.

(Núm. 818)

Don José Madazo Aldear y otros, han interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial contra la Administración so-

bre revocación del acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de 22 de Enero de 1930 relativo a adaptación del personal de haber del Parque Central Municipal de Automovilismo, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 4 de Abril de 1930.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.

(Núm. 88)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial de esta Corte, a instancia de Demetrio Triantacilla Juan, contra D. Antonio López Revilla, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue.

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 25 de Marzo de 1930.—Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Zoilo Rodríguez Porrero, Magistrado de categoría de término, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de la misma, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Demetrio Triantacilla Juan, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Luis Durán; y de la otra, y como demandado, D. Antonio López Revilla, en rebeldía, del cual se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios,

Fallo

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a D. Antonio López Revilla a que, tan pronto como sea firme esta resolución, abone al actor Demetrio Triantacilla Juan la cantidad de 1.884,37 pesetas, por horas extraordinarias, comprendido el recargo legal. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que la misma les sea notificada. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los Estrados, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a menos que el actor, dentro de segundo día, solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Zoilo Rodríguez.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de notificación en forma al demandado D. Antonio López Revillas, expido la presente, que firmo en Madrid, a 19 de Abril de 1930.—El Secretario, Francisco de P. Rives.

En los autos que se siguen en el Tribunal Industrial de esta Corte, a instancia de José Martín Carretero, contra la Sociedad Anónima «El Imparcial», sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 19

de Noviembre de 1929.—Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Zoilo Rodríguez Porrero, Magistrado de categoría de término, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes, de la una y como demandante, José Martín Carretero, mayor de edad, casado, jornalero, y de esta vecindad; y de otra, y como demandada, la Sociedad Anónima Editora «El Imparcial», en rebeldía, de la que se ha celebrado el juicio sobre reclamación de salarios.

Fallo

Que, estimando parcialmente la demanda, debo condenar y condeno a la Sociedad Anónima Editora «El Imparcial» a que, tan pronto como sea firme esta resolución, abone al actor José Martín Carretero la cantidad de 45 pesetas, en concepto de salarios devengados; absolviéndole de la reclamación hecha como indemnización por despido.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que la misma les sea notificada.—Así lo sentencio y firmo.—Zoilo Rodríguez.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, en la audiencia pública de hoy día de su fecha, de que certifico. Ante mí, Francisco de P. Rives.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma a la Sociedad Anónima Editora «El Imparcial», expido la presente que firmo en Madrid, a 31 de Enero de 1930.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(Núm. 333)

En los autos promovidos ante el Tribunal Industrial de esta Corte, a instancia de Santiago Rodríguez Aler, contra D. Benjamín Araiz, sobre reclamación por accidente del trabajo, el señor Juez Presidente de este Tribunal ha acordado se cite por medio de edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a don Benjamín Araiz, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que el día 13 de Mayo próximo, a las once de su mañana, comparezcan ante este Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, uno, con objeto de celebrar el juicio, previniéndole comparezca con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de citación en forma al demandado D. Benjamín Araiz, expido la presente, que firmo en Madrid, a 9 de Abril de 1930.—El Secretario, Francisco de P. Rives.

(Núm. 877)

En los autos que se siguen en el Tribunal Industrial de esta Corte, a instancia de Gracia Castillo Labarca, contra D. Enrique Peinador, como Gerente y representante legal de la Sociedad «Balneario de Mondáriz», sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 28 de Diciembre de 1929.—Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, D. Zoilo Rodríguez Porrero, Magistrado de categoría de término, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una y como demandante, Gracia Castillo Labarca, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, defendida por el Letrado D. Teodoro Navarro; y de la otra y como demandado, D. Enrique Peinador, como Gerente y representante legal de la Sociedad «Balneario de Mondáriz», en rebeldía del que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios.

Fallo

Que estimando la demanda y en congruencia con la misma, debo condenar y condeno a la Sociedad «Balneario de Mondáriz» a que, tan pronto como sea firme esta resolución, abone a la actora Gracia Castillo Labarca, la cantidad de 789 28 pesetas, pedida por salarios devengados, indemnización por despido y horas extraordinarias, comprendido el recargo legal. Se advierte a las partes, que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión, dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que la misma les sea notificada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se le notificará en los Estrados, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a menos que la actora, dentro de segundo día, solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Zoilo Rodríguez.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública de hoy día de su fecha, de que certifico. Ante mí, Francisco de P. Rives.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado D. Enrique Peinador, como Gerente y representante legal de la Sociedad «Balneario de Mondáriz», autorizo la presente, que firmo en Madrid, a 20 de Enero de 1930.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

(Núm. 205)

Parque de Intendencia de Madrid

ANUNCIO

El día 5 de Mayo próximo, a las once horas, se adquirirán, por concurso, los artículos que a continuación se expresan para las necesidades de este Parque:

Hulla de Asturias para hornos, clase cribado.

Bombillas para alumbrado de Cuarteles; y

Material para instalaciones.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición se hallarán de manifiesto en las Oficinas del mismo (Pacífico, 34).

Madrid, 19 de Abril de 1930.—El Director, P. I., Juan Valverde.

(E.—161)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS
DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Carreteras.—Conservación

Hasta las trece horas del día 14 de Mayo de 1930 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos con riego superficial de alquitrán, de los kilómetros 1 y 2 de la carretera de tercer orden de Cercadilla a Rascafría (trozo primero), durante los ejercicios económicos de 1930 y 1931, cuyo presupuesto de contrata asciende a veintinueve mil novecientas cuarenta y dos pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, según se expresa en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta, de seiscientos sesenta pesetas.

La subasta se verificará el día 19 de Mayo, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas dentro del plazo anteriormente indicado.

Una vez presentados los documentos, no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta, ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir los preceptos a que se refiere la ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, lo legislado con el Retiro Obrero y accidentes del trabajo y lo dispuesto por el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena.

a) Quedan obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 19 de Abril de 1930.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

Modelo de proposición

Don N. N., vecino.....
calle núm.....
según cédula personal número.....
..... enterado del anuncio publicado con fecha.....
de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de de la carretera de provincia de se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se com-

promete el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Madrid, 19 de abril del año 1930.

Es copia.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete.
(E—157)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS
DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Carreteras.—Conservación

Hasta las trece horas del día 14 de Mayo de 1930 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos con riego superficial de alquitrán mezclado con asfalto de los kilómetros 11, 12 y 13 de la carretera de tercer orden de Puente de Arganda a Colmenar de Oreja, durante los ejercicios económicos de 1930 y 1931, cuyo presupuesto de contrata asciende a treinta y cuatro mil seiscientos setenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, según se expresa en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta, de mil cuarenta y una pesetas.

La subasta se verificará el día 19 de Mayo, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la Plaza de la Independencia, número 8, primero.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presu-

puesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva y deberán quedar terminadas dentro del plazo anteriormente indicado.

Una vez presentados los documentos no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta, ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la Industria Nacional, el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, lo legislado con el retiro obrero y accidentes del trabajo y lo dispuesto por el Real decreto ley de 5 de Marzo de 1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena.

a) Quedan obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 19 de Abril de 1930.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

Modelo de proposición

Don N. N., vecino.....
calle núm.....
según cédula personal número.....
..... enterado del anuncio publicado con fecha.....
de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudica-

ción, en pública subasta, de las obras de de la carretera de provincia de se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado); pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Madrid, 19 de abril del año 1930.

Es copia.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete.
(E.—147)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Carreteras.—Conservación

Hasta las trece horas del día 14 de Mayo de 1930 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de tercer orden de Lozoyuela a Rascafría, durante los ejercicios económicos de 1930 y 1931, cuyo presupuesto de contrata asciende a treinta y cinco mil diecisiete pesetas con veintinueve céntimos, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, según se expresa en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras y la fianza provisional para tomar parte en la subasta, de mil cincuenta y una pesetas.

La subasta se verificará el día 19 de Mayo, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8 primero.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe

el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja general de Depósitos en metálico o en efectos de la Deuda Pública, el tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con la baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de la subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva y deberán quedar terminadas dentro del plazo anteriormente indicado.

Una vez presentados los documentos no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta, ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir los preceptos a que se refiere la ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros; lo legislado con el Retiro obrero y accidentes del trabajo, y lo dispuesto por el Real decreto ley de 5 de Marzo de 1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena.

a) Quedan obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios con la advertencia que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar

el cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).
Madrid, 19 de Abril de 1930.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

Modelo de proposición

Don N. N., vecino calle núm según cédula personal número enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de las obras de de la carretera de provincia de se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado); pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

Madrid, 19 de abril del año 1930.

Es copia,
El Ingeniero Jefe
Francisco de Albacete.
(E.—148)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Rafael García Valdés, penden en apelación unos autos seguidos por D. Marcelino Blázquez González, con D. Honorio Riesgo, sobre reclamación de salarios, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia núm. 103

En la Villa y Corte de Madrid, a 13 de Junio de 1929.—Visto el recurso de revisión interpuesto ante esta Audiencia por D. Marcelino Blázquez González, representado por sí mismo y defendido por el Letrado D. Luis Zubillaga Olaide, contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte, con fecha 11 de Marzo próximo pasado, en los autos por dicho señor instados contra don Honorio Riesgo, representado por los Estrados del Tribunal por su incomparecencia en esta Superioridad.

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la revisión de la sentencia recurrida en este juicio, absol-

viendo al demandado D. Honorio Riesgo de la reclamación contra el formulada por D. Marcelino Blázquez. Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Honorio Riesgo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José García Valladares. El Magistrado D. Julio de Torres votó en Sala y no pudo firmar.—Felipe Fernández y Fernández de Quirós.—Pedro Navarro Rodríguez.—Rubricados.

Publicación

Leída y [publicada fue la anterior sentencia por el señor D. Pedro Navarro, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Lodo. Rafael García Valdés. Rubricado.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido don Honorio Riesgo, extiéndolo la presente, que firmo en Madrid, a 10 de Febrero de 1930.—El Oficial de Sala, Licenciado Enrique Torres.

(Núm. 367)

Adición a la relación comprensiva de las solicitudes recibidas en esta Audiencia Territorial para cargos de Justicia municipal y que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Partido judicial de San Lorenzo del Escorial

Santa María de la Alameda

Don Juan Emiliano González Soriano, para Juez municipal.

Las observaciones y reclamaciones contra el solicitante, deberán presentarse en la Secretaría de Gobierno, de esta Audiencia Territorial, con los documentos comprobantes, dentro de los quince días siguientes al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 22 de Abril de 1930.—El Presidente, Eduardo de León y Ramos.

(Núm. 931)

Juzgados de primera instancia

ESPECIAL

Don Salvador Alarcón Horcas, Magistrado, Juez especial con jurisdicción en todo el territorio nacional, nombrado para la instrucción de sumario con motivo de maquinaciones y propagandas Comunistas que puedan revestir carácter de delito.

En virtud del presente hago saber: Que por providencia dictada en el ramo separado de prisión y de libertad de los procesados en sumario número 203 de 1928, de la estadística del Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, que se sigue en este Juzgado Especial, por conspiración para la rebelión y otros delitos, contra otros y Vicente Arroyo Pérez, natural de Alba de Tormes (Salamanca), hijo de Francisco y de Juana, he acordado hacer público por medio del presente edicto que queda sin efecto la declaración de rebeldía de dicho procesado y el llamamiento que del mismo se hizo en las requisitorias insertas en el BOLETÍN OFICIAL

de Madrid en 6 de Diciembre de 1928, por haberse acordado por la Sección segunda de la Audiencia provincial de esta Corte, el sobreseimiento libre de la referida causa en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de amnistía de 5 de Febrero último.

Dado en Madrid, a 18 de Marzo de 1930.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—Visto bueno: El Juez Especial, Salvador Alarcón.

(Núm. 638) (B.—580)

BUENAVISTA

Raja Peña (Antonio), natural de Cartagena, de estado casado, profesión escribiente, de treinta y dos años de edad, hijo de Antonio y de Antonia y con domicilio últimamente en la calle del Paseo de las Delicias, 72, procesado por estafa, sumario número 513 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista y Secretaría de D. Juan León, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, principal, al objeto de ser reducido a prisión decretada por la Sección 2.ª de esta Audiencia.

Madrid, 7 de Marzo de 1930.—El Secretario, Juan León.—El Juez, Miguel Torres. (B.—411)

Liaño (Ramón), cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen, procesado por estafa, sumario número 375 929, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Juan León, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, principal, al objeto de ser reducido a prisión.

Madrid, 12 de Marzo de 1930.—El Secretario, Juan León.—El Juez, Miguel Torres. (B.—486)

CENTRO

Carmen de San Segundo (María del), hija de padres desconocidos, natural de Aviña, de estado viuda, profesión vendedora, de treinta y ocho años, domiciliada últimamente en la calle de Antofita Jiménez, 8 (Puente Toledo), procesada por estafa, causa número 82 de 1928, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Licenciado D. Rafael López de Pando, a fin de ingresar en la Cárcel a cumplir la pena que le ha sido impuesta, apercibida con ser declarada rebelde.

Madrid, 6 de Marzo de 1930.—El Secretario, Rafael López de Pando.—Mariano Rodrigo. (B.—446)

Carasa Pernia (Manuel María), de estado soltero, profesión Abogado, de veintitrés años, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de la Parra, número 16, procesado por hurto, en causa número 998 de 1929, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa en la Cárcel de esta Corte, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 3 de Febrero de 1930.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Mariano Rodrigo. (B.—248)

Muñoz Pajares (Raimundo), natural de Madrid, de estado soltero, profesión carpintero, de veinticuatro años, hijo de Carlos y de Concepción, domiciliado últimamente en la calle del Tesoro, número 11, tercero, procesado por tentativa de robo, en causa

número 405 de 1929, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa en la Cárcel de esta Corte, como preso comunicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Madrid, 24 de Febrero de 1930.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Mariano Rodrigo. (B.—444)

Segovia Olivares (Felipe), de treinta años, hijo de Santos y de Romana, natural de Puente de Vallecas (Madrid), repartidor de cervezas, desconociéndose su último domicilio; Soledad Fernández Patos, de treinta y un años, hija de José y de María, natural de Madrid, dueña de una casa de prostitución, y María del Pilar Garriguez Camacho, de cuarenta y dos años, hija de Rufino y de Carmen, natural de Madrid, soltera, encargada de una casa de recibir, cuyos últimos domicilios se desconocen, procesados en causa por corrupción de menores, en sumario número 624 1926, comparecerán, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte y Secretaría del Licenciado D. Rafael López de Pando, con objeto de que cumplan la pena que les ha sido impuesta en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 21 de Febrero de 1930.—El Secretario, Rafael López de Pando.—Mariano Rodrigo. (B.—317)

Por el presente y en virtud de lo acordado en las diligencias instruidas

en este Juzgado y Secretaría de don Ricardo Gómez, por daños, bajo el número 16 de orden del corriente año, se hace saber a D. Adolfo María Chauton de Hazas que en dichas diligencias y con fecha 8 de Enero último, se ha dictado el auto cuya parte dispositiva dice así:

Su señoría por ante mí el Secretario dijo: Se abstiene este Juzgado de actuar por ahora y por el hecho que motiva la comparecencia que produce este proveído y archívense las presentes, si transcurrido el término legal no se interpone recurso contra esta resolución, a cuyo efecto notifíquese al interesado y póngase este auto en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Lo mandó y firma el Sr. D. Mariano Rodrigo Peigneux, Juez de instrucción del distrito del Centro de Madrid, a 8 de Enero de 1930.—Doy fe, Mariano Rodrigo.—Ricardo Gómez.—Con rúbricas.

Dado en Madrid, a 27 de Febrero de 1930.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Mariano Rodrigo. (B.—363)

Rubiella Lazcano (José), natural de Pamplona, de estado soltero, profesión del comercio, de treinta y dos años, hijo de Manuel y de Carmen, domiciliado últimamente en la calle de Ramón Sáinz, número 11, Carabanchel Bajo, procesado por hurto, en causa número 826 de 1927, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa en la Cárcel de esta Corte, como preso comunicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Inspección.

2.212. Desestimar instancias de doña Rafaela Prieto, D. Juan López Suárez y D. Francisco Morales Gómez, manteniendo las clasificaciones propuestas por la Inspección y expidiéndose sus cédulas con multa y recargo.

Pueblos.

2.213. Estimar reclamaciones de doña Julia Esteban, de Alcalá de Henares, adjudicándole cédula de 3.ª 9.ª, por el alquiler que satisface; de D. Faustino Madrid Avila, de Colmanar Viejo, clasificándole en 2.ª 12, una vez comprobado que no ejerce su profesión de Maestro nacional; y de D. Angel del Castillo Sierra, clasificándole en 1.ª 14, por las rentas de trabajo que percibe como obrero ferroviario.

2.214. Carabanchel Alto.—Estimar reclamación de D. Gumersindo Gutiérrez, subsanando error sufrido al extender su padrón, clasificándole en tarifa 2.ª, clase 12.

2.215. Estimar reclamación de D. Juan Pedro Lizcano, clasificándole en tarifa 3.ª, clase 12, por comprobarse no satisface alquiler ni percibe rentas de trabajo, y desestimarla por lo que se refiere a su hijo D. Rogelio, ya que aparece clasificado por las rentas de trabajo, declaradas en su padrón.

2.216. Desestimar reclamación de D. Andrés Merinero, por estar bien clasificado con arreglo al alquiler que satisface.

2.217. Fnencarral.—Estimar reclamaciones de D. Homobono Castell, D. Clemente Muñoz y D. José Cuenza Luna, subsanando los errores sufridos al extender sus hojas declaratorias, adjudicándoles las nuevas cédulas que propone el Negociado.

2.218. Estimar reclamaciones de D. Mariano Bermejo, de Hortaliza; de D. Agustín Armendari, de San Sebastián de los Reyes; y de D. Anselmo Leal y D. Isidoro Salmerón, de Vicálvaro, adjudicándoles las nuevas cédulas que propone el Negociado, una vez justificada la errónea clasificación atribuida en matrícula.

2.219. Chamartín de la Rosa.—Estimar reclamaciones de doña Dolores Martínez, dando de baja en el padrón, por fallecimiento, al cabeza de familia, y adjudicándola cédula de tarifa 3.ª, clase 8.ª, por

2.193. Resolver, de conformidad con lo interesado por el Jefe del servicio mecánico de cédulas, que el equipo de comprobadores y maquinistas designado por acuerdo de la Comisión de 8 de Noviembre último, percibirá sus jornales a partir de 1.º del indicado mes, fecha en que comenzaron a devengarlos con cargo a la Corporación, no habiendo caso a resolución alguna, acerca de la propuesta de dicho Jefe, sobre el mecánico que propone adscribir al mencionado servicio, por no considerarlo urgente.

2.194. Aprobar los siguientes suplementos de crédito: uno de 7.000 pesetas a la partida «Para uniformes de la dependencia, mobiliario, etc.» (Artículo 3.º, del Capítulo VI), y otra de 3.000 pesetas a la consignación para pago al Estado del 10 por 100 que le corresponde percibir del importe del papel de multas, extrayendo ambas sumas del remanente del ejercicio de 1928, en su parte no aplicada a la formación del vigente Presupuesto.

2.195. Acceder a lo solicitado por la Dirección de la Inclusa, aprobando un suplemento de crédito en el presupuesto parcial del Establecimiento, por 5.250 pesetas, a la Relación 10.ª, partida «Amas internas», extrayendo dicha suma del remanente del ejercicio anterior, en su parte no aplicada a la formación del Presupuesto en curso, aplazando, por no considerar urgente la resolución sobre las demás ampliaciones de crédito solicitadas por dicha Dirección.

2.196. Aprobar, dentro del presupuesto parcial del Instituto Provincial de Higiene, una transferencia de crédito, por 2.383,60 pesetas, a la partida «Ampliación de servicios y material», del grupo «Parque móvil», con cargo a la consignada, para invertir el remanente de ejercicios anteriores, por 4.362,11 pesetas, declarándose exenta esta transferencia de las reglas marcadas en la base 44 del Presupuesto en curso, por tratarse de gastos que se sufragan con cargo al repartimiento especial del 1 por 100 sobre los Presupuestos municipales.

2.197. Aprobar la cuenta rendida por el Interventor de fondos, justificando la inversión del libramiento número 4.650, expedido para gastos a justificar, con motivo de la asistencia de dicho funcionario al VI Congreso Internacional de Contabilidad celebrado en Barcelona en el pasado mes de Noviembre.

Madrid, 19 de Febrero de 1930.—
El Secretario, Ricardo Gómez.—Mariano Rodrigo.

(B.—379)

Peña Morales (doña Aurelia), do miciliada últimamente en Carmen, 30, hotel de los Leones, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Letrado D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por hurto, bajo el número 72 de 1930, instruida por dicho Juzgado y mi Secretaría.

Madrid, 22 de Febrero de 1930.—
El Secretario, Ricardo Gómez.—Mariano Rodrigo.

(B.—366)

Moreno Muñoz (Francisco), natural de Madrid, de estado soltero, profesión fontanero, de cuarenta años, hijo de Félix y de Bernabea, domiciliado últimamente en la calle de Teruel, número 23, procesado por hurto, en causa número 581 de 1929, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa en la Cárcel de esta Corte, como preso comunicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Madrid, 17 de Febrero de 1930.—
El Secretario, Ricardo Gómez.—Mariano Rodrigo.

(B.—373)

Bonal Torres (José), natural e hijo se desconocen, de estado soltero, profesión Capitán retirado, de sesenta años, domiciliado últimamente en el

pueblo de Fuencarral, calle de Nuestra Señora de Valverde, 15, procesado por el delito de estafa, causa número 697 de 1929, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Licenciado D. Rafael López de Pando, para notificarle el auto declarándole procesado y decretar su prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 17 de Febrero de 1930.—
El Secretario, Rafael López de Pando.—Mariano Rodrigo.

(B.—392)

CONGRESO

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos promovidos por el Procurador D. Rafael Martínez Casado, en nombre de D. Bartolomé Sánchez Castanedo, contra doña Eduvigis Gutiérrez Tordesillas y D. Alfonso García del Campo, sobre reclamación de un crédito hipotecario por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta, en pública subasta, por primera vez, de la siguiente

Finca

Casa en construcción, sita en esta Corte y su calle de Francos Rodríguez, señalada con los números veinte y dieciocho provisional, antiguo, extrarradio de la Capital, distrito judicial y municipal de la Universidad, que consta de cuatro plantas. Linda: por su frente o fachada, que es el Sur, en línea de once metros sesenta centímetros, con

la calle de Francos Rodríguez; derecha, entrando, o Este, en línea de veintiocho metros cincuenta centímetros, con solar de doña Anselma Rosalía Gilabert; izquierda u Oeste, en línea de veintiséis metros noventa y seis centímetros, con finca de D. Camilo Valdemoro, y por la espalda o testero, que es el Norte, en línea de diez metros cuarenta y siete centímetros, con terrenos de don Próspero Loynard, hoy de propietario desconocido. Afecta la forma de un cuadrilátero irregular, que encierra entre sus líneas una superficie de doscientos noventa y seis metros sesenta y seis decímetros, equivalentes a tres mil ochocientos veinte pies noventa y seis décimos de otro.

Dicha finca fué tasada por los interesados en la cantidad de cuarenta y cuatro mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiséis de Mayo próximo, a las once horas.

Que el tipo de subasta es el de tasación, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley

Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Madrid, veintidós de Abril de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Por D. Pedro Alvarez Castellanos,

Nicolás Cortés

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Ildefonso Bellón

(A.—725)

HOSPITAL

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en el expediente incoado en concepto de pobre por doña Josefa Sancho y Claver, sobre reclusión definitiva del alienado D. Miguel Hermoso Sancho, mayor de edad, soltero, empleado y natural de Lérida, se llama a los parientes desconocidos de dicho alienado para que, en el término de un mes, comparezcan en este Juzgado referido, con el fin de declarar acerca de la necesidad o conveniencia de la citada reclusión; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 4 de Marzo de 1930.—El Secretario, Juan Contelacoste.—El Juez, José Alvarez.

(B.—443)

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.202

Cédulas personales - Central.

2.198. Que se archiven los expedientes seguidos a D. Eugenio Lara Perruca y D. Juan Fernández Rodríguez, por haberse comprobado están en posesión de la cédula que legalmente les corresponden.

2.199. Acceder a lo solicitado por D. Clemente de Irazu, expidiéndose sus cédulas sin penalidad, por no ser a él imputable el hecho de no haberse provisto de ellas oportunamente.

2.200. Estimar reclamación de D. Joaquín Gual, clasificándole en tarifa primera, clase 15, por su condición de militar, y demostrado que no invierte en alquiler más del 40 por 100 de sus haberes, expidiéndose sus cédulas sin penalidad.

2.201. Variar la clasificación atribuida a D. Antonio Jaime Carrasco, basada en el total de contribuciones declaradas, sin deducción de recargos, adjudicándole nueva cédula, de tarifa 2.ª, clase 8.ª, con soltería, devolviéndole la diferencia entre el importe de ésta y la obtenida de tarifa 2.ª, clase 6.ª, y que se siga expediente por la Inspección a D. Ignacio de Vargas, que, no obstante su condición de jubilado, no se ha provisto de cédula en el año actual.

2.202. Mantener la clasificación en tarifa 3.ª, clase 5.ª, adjudicando a D. José Samper Serrad, pero expidiéndose sus cédulas sin penalidad, por cuanto ha justificado que hasta la fecha no se le notificó la resolución recaída en su reclamación formulada en tiempo oportuno.

2.203. Variar la clasificación, para el ejercicio próximo, a doña Celestina Abarca, adjudicándole la cédula correspondiente a las contribuciones que justifica satisfacer, no accediendo a su petición de que se le devuelva lo que crea ha pagado de exceso en años anteriores; primero, por lo extemporáneo de su reclamación, y después, por aparecer tarifada con arreglo a su declaración, que no coincide con la que ahora hace, por lo que no se comprueba el error.

2.204. Estimar reclamación de D. Luis Chabrier, dándole de baja en el padrón en que aparece inscrito, de la calle de la Salud, número 6, declarando está bien clasificado por el sueldo que percibe, consignado en la otra hoja declaratoria, que sirvió de base para expedir la cédula que posee, y continuando el expediente de descubierto contra doña Carmen Alvarez, que debe satisfacer, con arreglo al artículo 42 de la Instrucción, cédula de tarifa 3.ª, clase 10.

2.205. Acceder a lo solicitado por D. Bruno Schmidt, variando la clasificación de su hija doña Matilde a 3.ª, 13, en vez de 3.ª, 4.ª especial, que erróneamente se le había atribuido, con devolución de lo satisfecho de más, siempre que al exhibir la cédula de su esposo no la correspondiera de superior cuantía.

2.206. Estimar petición de D. Mariano González Fresno, variando su clasificación de tarifa 1.ª, clase 12, a tarifa 1.ª, clase 13, por su carácter de obrero municipal, con devolución de la diferencia.

2.207. Desestimar instancias de D. Rafael Martínez y doña Manuela Mancheño Walls, expidiéndose sus cédulas con multa y recargo, por no ser imputables a la Administración las causas que les impidieron proveerse de ellas en período voluntario.

2.208. Mantener las clasificaciones con que figuran en matrícula D. Pedro de Diego y familia, por no justificar sus rentas de trabajo, expidiéndose las cédulas con penalidad, y ordenando a la Inspección incoar expediente a D. Justo Romero, dueño de la tienda en que el reclamante presta sus servicios, por haber ocultado la contribución que satisface por el ejercicio de la industria.

2.209. Desestimar instancia de doña Felisa Sánchez Baena, en solicitud de que se expidan sus cédulas sin penalidad, por cuanto, no obstante sus afirmaciones, la Agencian Ejecutiva informa en el sentido de que le fueron llevadas a su domicilio, ya rectificadas, antes de terminar el período voluntario de cobranza, y no se hicieron cargo de ellas.

2.210. Desestimar reclamación de D. Modesto Blanco Piña, en solicitud de que se le varíe la clasificación de su cédula con devolución de la diferencia, por cuanto aquélla obedeció a haber declarado el total de contribuciones sin deducción de los recargos, por no coincidir la cifra que ahora justifica con la declarada en el padrón ni con la que resulta, hecha la deducción de dichos recargos y pudiera satisfacer algún otro recibo.

2.211. Desestimar instancia de D. Gregorio Mozo, en solicitud de que se le varíe la clasificación de su esposa e hijos, que ha obedecido, según él errónea declaración y está basada en las declaraciones de 1928, no habiéndose justificado la baja en las contribuciones consignadas en dicho año.